



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Honda, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Consulta auto que sanciona por desacato
Accionante:	María Edith Méndez de Melo
Accionado:	Medimas E.P.S.
Radicación:	73-443-40-89-002-2015-00094-01

ASUNTO

Pasa a decidirse la consulta de la providencia sancionatoria proferida el 1º de junio de 2021 dentro del asunto del epígrafe.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de 1º de septiembre de 2015 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita-Tolima amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de María Edith Méndez de Melo, emitiendo las órdenes respectivas a EPS Cafesalud.

2. El 19 de mayo de 2021 la citada accionante presenta escrito informando que ha habido incumplimiento de EPS-S Medimás (antes EPS Cafesalud) en lo tocante al suministro del medicamento "ABATECEP de 125 mg" -ampolla semanal- y "LEFLUNOMIDA" -tableta diaria-, de acuerdo con las prescripciones del médico tratante.

3. El estrado de conocimiento, por auto de 19 de mayo de 2021 apertura incidente por desacato en contra de Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de representante legal de asuntos judiciales de EPS Medimás, corriéndole traslado por 3 días para que se pronunciara y arrimara las pruebas que quisiera hacer valer. (Cuaderno 1, archivo Pdf: 03. auto admisorio de incidente de desacato y notificaciones, pag. 1 y 2).

4. El incidentado guardó silencio durante dicho lapso.

5. Agotado el trámite de rigor el estrado de conocimiento emite la providencia consultada, sancionando a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de representante legal de asuntos judiciales de EPS Medimás, con arresto de 1 día y multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

CONSIDERACIONES

1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, los escarmientos fulminados por el juez constitucional, por desacato a una orden de tutela, deben ser consultados ante el superior jerárquico, quien está llamado a verificar **(i)** si se agotaron las etapas pertinentes respetando los derechos de defensa y debido proceso y **(ii)** si en realidad procedía la imposición de sanciones.

2. Se ocupará esta sede funcional de analizar cada uno de los puntos referenciados:

2.1. La jurisprudencia patria ha explicado que *'La imposición de sanciones exige al juez de tutela, en aplicación del principio superior del debido proceso y los demás propios de los asuntos sancionatorios, ser sumamente metódico en los trámites e indagaciones tendientes a esclarecer la verdad de los hechos del desacato, así como la 'individualización' y responsabilidad de la persona a quien concretamente se le achaca la conducta antijurídica de la desobediencia de la orden por él dada'*; es así como se ha decantado que el incidente por desacato exige que *'El individuo investigado, y no la entidad accionada, se encuentra debidamente notificado de la existencia de ese procedimiento en su contra, y que la sanción haya sido precedida por un riguroso apego a las ritualidades y al procedimiento previsto en el Decreto 2591 de 1991 y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, acorde con los parámetros ya reseñados, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al funcionario implicado'*, siendo entonces *"indispensable la vinculación del sujeto que está obligado a hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela desde su inicio, pues, de otro modo, no podría garantizarse su derecho de contradicción(...)"*¹

Vistas las diligencias advierte el juzgado que el instructor identificó e individualizó desde la apertura a la persona natural que sería sujeto pasivo del incidente, en este caso a Freidy Darío Segura Rivera, quien como representante legal judicial de Medimás EPS está encargado de lo pertinente, calidad que quedó respaldada con el certificado de existencia y de representación legal arrimado a las diligencias (Cuaderno 1, archivo Pdf: 09. solicitud nueva inejecución, pag. 11)

2.2. Como es sabido, el ámbito de acción del funcionario que conoce del incidente de desacato está definido por la parte resolutive del fallo, siendo su deber verificar *(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y, (iii) el alcance de la misma, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa*², siendo pertinente recordar que la responsabilidad del destinatario de la orden de tutela es subjetiva, es decir, *"no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo"*, pues *"al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinarias de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador, de ahí que deba examinarse si hubo culpa o dolo en el comportamiento del obligado, de tal suerte que "si no hay contumacia o negligencia comprobadas (...) no es procedente la sanción"* (SU-034 de 2018)

El mandato cuyo destinatario era Cafesalud EPS hoy Medimás EPS, sobre el cual se denuncia hubo incumplimiento, fue *"(...) el suministro y entrega completa de los medicamentos requeridos por la tutelante, de*

¹ CSJ Casación civil. Auto del 5 de agosto de 2014 - ATC 4481-2014. Exp. 2014-00035-01;

² Corte Constitucional, sentencia T-1113 de 2005.

acuerdo a lo prescrito por su médico tratante (...)" (numeral 1° de la sentencia examinada)

Obran dentro de la foliatura las siguientes gestiones de cumplimiento, acreditadas con las peticiones de inaplicación presentadas por la incidentada el 16 y 24 de junio del año en curso (Cuaderno 1, archivos pdf: 07. auto deniega inejecución y 09. solicitud nueva inejecución): **(i)** Aprobación de entrega de 5 de mayo de 2021 respecto de 5 unidades de "ABATECEP de 125 mg" a la IPS Integral Solutions SD S.A.S., **(ii)** Registro de aplicación domiciliaria de la ampollita "ABATECEP de 125 mg" con última data de 26 de mayo de 2021, **(iii)** Aprobación de entrega de 25 de mayo de 2021 de 30 unidades de "LEFLUNOMIDA 20 mg" a la precitada IPS y **(iv)** Formato de entrega de medicamentos de 15 de junio de 2021 a María Edith Méndez de Melo, dentro de ellos, la "LEFLUNOMIDA 20 mg" para 30 días

Dado que los anteriores reportes no eran recientes, entre otras cosas, porque el *a quo* tardó más de 2 meses para enviar el asunto en consulta, y siendo imperante constatar si en la actualidad la encartada estaba o no honrando sus deberes, el 9 de agosto de 2021 la secretaría del despacho entabló contacto con el número registrado en el escrito incidental, siendo atendida la llamada por Luz Yaneth Melo, quien luego de asegurar ser hija de la incidentante y estar "encargada de todos los trámites médicos", manifestó que Medimás EPS ha venido entregando a su progenitora el "abatacep solución inyectable 125 mg" y la "leflunomida capsula blanda 20 mg", indicando expresamente que las inyecciones "semanalmente se las están aplicando", así como que el medicamento oral "hace 15 días le entregaron un frasco con 30 pastas para una diaria"³, advirtiéndose entonces que a la hora de ahora se ha dado cumplimiento a la respectiva orden constitucional.

Memórese, "(...) *el apremio que supone la imposición de una sanción por desacato puede llevar a que el accionado se persuada en cumplir la orden de tutela a él impuesta. Frente a ese panorama, si el trámite de desacato ya inició o el mismo se ha adelantado en gran medida, la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, podrá evitarse, si en el transcurso de dicho trámite se verifica que el fallo se ha cumplido (...)*"⁴

3. Colofón de lo explanado y como quiera que se está obedeciendo la orden contenida en el fallo tutelar, no queda más a este estrado que revocar las sanciones impuestas a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de representante legal judicial de Medimás EPS.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, **RESUELVE:**

1. Revocar el auto de 1° de junio de 2021 proferido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, para en su lugar abstenerse de

³ Cuaderno 2, archivo PDF: 05.InformeSecretarial

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-527 de 2012.

sancionar a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de representante legal judicial de Medimás EPS.

2. Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes.

3. Efectuado lo anterior retorne el expediente al juzgado de origen.

Comuníquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the name of the signatory.

FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2015-00094-01)